AÑO VIII FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 349

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración
En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.° izqda.

León 18 de febrero de 1910

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

AHORA Ó NUNCA

El señor Canalejas, el demócrata convencido, el que un día, llevando la voz del partido liberal, se negó á discutir el presupuesto de Instrucción pública que había presentado á las Cortes el señor Rodríguez San Pedro, porque éste se negaba á incluir en él un aumento de cinco millones, que demócratas y liberales estimaban indispensables para empezar á mejorar los servicios de tan importante departamento ministerial, se halla hoy en el poder, es el jefe del Gobierno.

El señor conde de Romanones, el ilustre prócer, el presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario, el amigo de los maestros, á quien debemos que el Estado pague puntual y mensualmente los haberes que antes percibíamos por trimestres, y esto cuando los Ayuntamientos tenían á bien abonarlos, es ministro de Instrucción pública.

¿Habrá llegado la hora de nuestra redención?

¿Empezará á hacérsenos justicia?

¿La escuela primaria no seguirá siendo *Cenicienta* del presupuesto en el que necesariamente habrán de aprobar las Cortes para el próximo año de 1911?

¿Los vaivenes de la política darán al traste una vez más con las fundadas esperanzas que hoy tenemos de un próximo halagüeño porvenir?

El tiempo se encargará muy pronto de dar contestación á estas preguntas, sacándonos de dudas.

De todos modos, no uos parece muy fuera de su lugar el título con que encabezamos estas líneas: *Ahora ó nunca.*

TELEGRAMAS

La Comisión permanente de la Asociación provincial del Magisterio ha dirigido los siguientes:

«Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública. = Madrid. = Asociación provincial magisterio leonés, interpretando general sentir colectividad, felicita calurosamente vuecencia nueva prueba interés cultura aceptando cartera.=Más que vuecencia están enhorabuena Enseñanza y Magisterio paimarios. = La Comisión.»

***

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.=Madrid.=Asociación Magisterio provincial felicita calurosamente hijo predilecto León por merecido cargo, sumándose entusiasmo general leoneses.=La Comisión.

—

He aquí las contestaciones:

«Ministro Instrucción pública á Comisión de la Asociación provincial del Magisterio leonés:

Agradézcoles sinceramente entusiasta felicitación; procuraré corresponder á ella esforzándome en mejorar la situación del Magisterio.»

***

«Ministro Gobernación á Comisión de la Asocíación provincial del Magisterio:

Agradézcoles muy sinceramente la cordial felicitación que me dirigen por mi nombramiento de Ministro. Reciban todos mi más afectuoso saludo.»

OFICIAL

Inspección de 1.ª enseñanza

Real decreto derogando las disposiciones que cita sobre inspección de las escuelas privadas.

«EXPOSICIÓN

Señor: Varios profesores de la Institución Libre de Enseñanza de esta Corte solicitaron respetuosamente de este Ministerio la derogación del artículo 3.° del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, así como la de la parte del art. 29 del mismo que se refiere á las escuelas privadas.

Por la primera de las citadas disposiciones se ordena que «en las escuelas privadas la Inspección de primera enseñanza se concretará á sus condiciones higiénicas, á la conducta moral de sus profesores, á la enseñanza ética y cívica y á impedir cuanto sea contrario á las leyes del país», y el art. 29, en su número 1.°, dice que son atribuciones y deberes de los inspectores »inspeccionar las escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país», añadiendo en el primer párrafo del número 2.° que «en casos graves y urgentes y bajo su responsabilidad podrán clausurar una escuela privada.»

Invocan los solicitantes, como principal fundamento en su reclamación, el art. 12 constitucional, en el que se consigna el derecho de todo español á fundar y sostener establecimientos de instrucción ó de edecución con arreglo á las leyes, al amparo de las cuales deben vivir y desarrollarse sin qae hayan de tener ingerencias del Estado dictadas por el arbitrio ministerial, y como la notoria importancia de los intereses morales y materiales que la enseñanza privada representa no puede ser desatendida, se impone la necesidad de restablecer en este delicado asunto el imperio de la ley derogando las disposiciones de carácter ministerial que con varias tendencias y diferentes criterios se han dictado hasta la fecha.

La base primera de la ley de 17 de julio de 1857 dice claramentente que el Gobierno tendrá en la enseñanza privada la intervención que determine la ley, la cual no se dictó hasta que, once años después, los decretos leyes de 14 y 21 de octubre de 1868 establecieron en España la más completa libertad de enseñanza, cuya legalidad estuvo vigente hasta que se promulgó el decreto-ley de 29 de julio de 1874, cuyo art. 7.° dice así:

«Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

»El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los reglamentos prescriban las faltas que en estas materias se cometan.»

Con posterioridad no se ha dictado con el concurso de las Cortes disposición alguna relativa á la enseñanza privada, pero sí multitud de Reales decretos, Reales órdenes y hasta órdenes-circulares que han venido á limitar considerablemente las condiciones en que necesariamente debe desenvolverse la iniciativa privada, cualquiera que sea el orden á que se aplique, y por ello la Junta Central de primera Enseñanza, á cuyo informe se confió este interesante asunto, propone desde luego la modificación del art. 3.° del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, en el sentido de que la Inspección se concretará á las condiciones higiénicas de los establecimientos privados y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la patria y á las leyes; la derogación del art. 29 del mismo Real decreto en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como la del Real decreto de 1.° de julio de 1902, de la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año y de cuantas disposiciones ministeriales se opongan al art. 7.° del decreto-ley de 29 de julio de 1874.

Fundado, pues, en estas consideraciones, de acuerdo con el citado informe de la Junta Central de primera Enseñanza y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de febrero de 1910.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo.*

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de primera Enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artícnlo 1.° El art. 3.° del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 queda modificado en el sentido de que la Inspección en los establecimientos privados de enseñanza se concretará á las condiciones higiénicas de los locales y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la patria y á las leyes.

Art. 2.° Queda derogado el artículo 29 del mismo Real decreto, en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como las disposiciones del de 1.° de julio de 1902, las de la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, y cualesquiera otras que se opongan al vigente art. 7.° del decreto-ley de 29 de julio de 1874.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil novecientos diez.--ALFONSO. —El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo.*»

(*Gaceta* de 4 de febrero.)

***

Real orden circular disponiendo la reapertura de las escuelas privadas que, reuniendo las condiciones exigidas por las leyes, han sido clausuradas por orden gubernativa.

«Restablecida por Real decreto de hoy la legalidad vigente en lo relativo á inspección de los establecimientos privados de primera enseñanza y reorganizado en lo posible este importante servicio, parece indicada la conveniencia de alguna explicación que asegure la mayor eficacia de aquellas disposiciones y facilite la solución del problema planteado, y en muchos casos ya resuelto, con motivo de la clausura de determinadas escuelas.

Ha contribuido no poco á obscurecer los términos de esta cuestión el calificativo de laicas indebidamente aplicado á muchas escuelas cuya índole en modo alguno lo justifica, ya que aquel concepto sólo debe en justicia atribuirse á los establecimientos en los que no sea obligatoria la enseñanza de la religión católica ni de ninguna otra.

En este sentido, único en que la frase es admisible, son laicas multitud de escuelas y otros establecimientos de enseñanza perfectamente legítimos, regidos por personas dignas del mayor respeto, donde se dan enseñanzas de diversos géneros y aun la educación general civil, sin que á nadie le haya ocurrido que en ellos se hace ni se fomenta nada contrario á las creencias, al dogma ó á la moral cristiana.

Descartado así lo que sólo serviría para confundir los términos de la cuestión; reconocida la existencia, al amparo del art. 12 de la Constitución, de los establecimientos de enseñanza libre ó privada que funde y sostenga cualquier ciudadano español con arreglo á las leyes, y restablecida en esta fecha la legalidad por la que se condiciona el ejercicio de este derecho mediante la inspección constante por el Estado, queda, además, ésta, como todas las libertades constitucionales, bajo la suprema garantía del Código penal, fórmula que sanciona y define el círculo legal dentro del que se mueve toda sociedad civilizada.

Discurriendo sobre esta base, es evidente que ni en la escuela ni en asociación de ninguna clase puede hacerse lo que está penado en el Código, y si se hiciera, vendría inmediatamente la inevitable sanción que para cada caso establece y que, con relación á la escuela, ha de definirse y determinarse por los medios, métodos y procedimientos de enseñanza, siempre que en ellos ó por ellos se ataque á lo que debe ser sagrado é inviolable según las leyes, contra las cuales no autoriza la Constitución el funcionamiento de institución alguna de enseñanza.

Como consecuencia de todo ello, debe tener presente V. S. que todas aquellas escuelas clausuradas sólo por orden gubernativa, si habían llenado los requisitos legales y obtenido la autorización necesaria para su funcionamiento, deben abrirse y ser amparadas en su legítimo derecho; que las que no hayan cumplido esos requisitos legales, deberán continuar clausuradas mientras no obtengan de ese Rectorado la autorización necesaria para su apertura, y que en aquellas que, aun autorizadas legalmente y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos, se hubieran cometido delitos por los medios indicados é incurrido en sanción penal por ataques á la patria, á la moral ó á las leyes que organizan las instituciones permanentes de la sociedad, quedarán de hecho clausuradas y sometidos los que aparezcan como directores ó empresarios de las mismas á los procedimientos y responsabilidades que correspondan.

Por último, tenga muy presente V. S. que la enseñanza es función del Gobierno, que es á quien corresponde velar por la educación y la instrucción nacional, y que así como todas las asociaciones humanas cuidan de educar á los que las forman, así el Estado, que es la más alta y principal de todas, tiene y debe cumplir estrictamente la obligación de formar sus ciudadanos.

Si por deficiencias de tiempo y de medios, ó por las alternativas por que pasa la sociedad española, otras instituciones han suplido la acción del Gobierno creando escuelas y organizando enseñanzas, eso no exime al Estado del cumplimiento de aquella sagrada obligación.

Los países en que así se hace no niegan á nadie el derecho de estable-

cer enseñanzas particulares ó privadas, como autoriza también nuestra Constitución; pero la experiencia enseña que estas instituciones son verdaderamente supletorias ó para satisfacer fines reducidos ó individuales, lo cual en nada disminuye ni afecta al deber supremo de dar la educación y la enseñanza que al Estado corresponde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.—*Barroso*. Señor rector de la Universidad de...»

(*Gaceta* del 4 de febrero.)

* * *

Orden de la Subsecretaria disponiendo que los maestros figurarán en los respectivos escalafones parciales con arreglo á su situación en 31 de diciembre de 1909.

«Visto lo consultado por V. S. en su comunicación fecha 28 de enero próximo pasado,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que el escalafón general del Magisterio se ha de publicar con fecha 1.° de enero del corriente año, ha dispuesto que figuren los maestros en los escalafones parciales con arreglo á su situación hasta el 31 de diciembre de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.=El subsecretario, *E. Montero*. — Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.»

(*Gaceta* del 7 de febrero.)

* * *

Real orden prohibiendo á quienes cita dedicarse á preparar maestros para oposiciones á escuelas.

«Ilmo. Sr.: Establecido por los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 7 de enero corriente que las oposiciones para la provisión de las escuelas públicas se verifiquen en las capitales de provincias y en las de los distritos universitarios, y teniendo en cuenta que los funcionarios de la Administración de la primera enseñanza en las provincias han de intervenir más ó menos directamente en los expedientes de estas oposiciones y en las incidencias que de ellas se originen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los profesores de Institutos y Escuelas Normales, inspectores de primera enseñanza, los vocales, secretarios y empleados de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los empleados de las Secretarías de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales y los maestros de las escuelas públicas de las capitales de provincias, no podrán dedicarse á la preparación de estos opositores ni establecer academias con el mismo fin, habiendo acordado al propio tiempo que la falta de estos preceptos dé lugar á la inmediata formación de expediente con snspensión del cargo y del sueldo, para que por este Ministerio se adopten las resoluciones que procedan, y que todas las autoridades académicas y administrativas que del mismo dependen, ordenen y manden cumplir estrictamente, bajo su responsabilidad, los preceptos de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*Barroso*. —Señor subsecretario de este Ministerio.»

(*Gaceta* del 8 de febrero.)

Asociaciones de maestros

LA NACIONAL

Bases para una ley de primera enseñanza

(CONTINUACIÓN)

Bcse 17.ª Los emolumentos actuales de los maestros de escuela primaria oficial se adaptarán á la escala anterior en la siguiente forma:

Los de 500 á 599 pesetas disfrutarán 1.000 pesetas.

Los de 600 á 824, 1.500 id.

Los de 825 á 1.099, 2.000 id.

Los de 1.000 á 1.374, 2.250 id., más 250 de gratificación por residencia.

Los de 1.375 á 1.694, 2.500 id., más 500 por id.

Los de 1.650 á 1.999, 2.757 id., más 750 por id.

Los de 2.000 en adelante, 3.000 id., más 1.000 por id.

Base 18.ª Los maestros de 7.ª, 6.ª y 5.ª categoría servirán las escuelas de entrada, pudiendo disfrutar el seludo correspondiente sin variar de localidad; los de la 4.ª, 3.ª y 2.ª las de ascenso, en las mismas condiciones que los anteriores, y los de 1.ª categoría servirán las escuelas de término.

Base 19.ª Los maestros disfrutarán, además del sueldo, quinquenios y casa decente y capaz para ellos y sus familias.

Base 20.ª Todos los emolumentos asignados al maestro de primera educación serán pagados mensualmente por el Estado.

Base 21.ª Los Ayuntamientos quedarán facultados para gratificar á los maestros de sus respectivas escuelas en la forma y cuantía que tengan por conveniente.

Base 22.ª En las localidades cuyos Ayuntamientos posean casa-habitación de su propiedad para el maestro, éste la ocupará y no percicirá del Estado el importe de este emolumento.

Base 23.ª El Estado satisfará en un plazo máximo de dos años los haberes que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales adeudan al maestro de primera educación.

Base 24.ª Los haberes de los maestros y el material de escuelas serán abonados por habilitados-pagadores nombrados con sujección á la legislación vigente en el dia de hoy.

Base 25.ª Queda suprimida la clase de maestros auxiliares, los cuales pasarán á desempeñar escuelas de la población en que ejerzan, con todos los deberes y derechos de los maestros titulares, y computándoseles, al incluirlos en el escalafón de que trata la base 36.ª, el sueldo de los maestros de la respectiva categoria. Los que no hayan ingresado por oposición en la carrera, se someterán á las pruebas de aptitud que se les exijan,

Base 26.ª Los maestros que hayan obtenido la propiedad de sus escuelas por gracia especial, ocuparán en el escalafón los últimos lugares de su respectiva categoría.

Base 27.ª Los maestros que por motivos justificados y con cualquier número de años de servicio hayan dejado la enseñanza, conservarán su categoría y número en el escalafón y se considerarán excedentes sin sueldo, pudiendo reingresar en la enseñanza sin necesidad de rehabilitación.

Base 28.ª Los maestros de Establecimientos penales y los de las escuelas de Beneficencía, serán considerados como maestros de escuela pública oficial. Sus escuelas se proveerán lo mismo que las del Reino, y los maestros percibirán sus emolumentos como los demás de la clase oficial.

Base 29.ª Continuarán las substituciones personales de los maestros, los cuales podrán risidir en donde les convenga y volver al ejercicio activo de la enseñanza si desaparece la causa de la substitución.

Base 30.ª La Caja Central del Montepío del magisterio primario se nutrirá con los siguientes fondos:

1.° Con los actuales, elevando á pesetas 500.000 la subvención del Estado y al 5 por 100 el descuento de los maestros, único emolumento por el que descontarán y serán clasificados.

2.° Con la diferencia entre el presupuesto vigente del personal de maestros y el que exige la nueva escala de sueldos durante el primer año de su implantación. En este primer año, los maestros sólo percibirán los emolumentos actuales.

Y 3.° Con los donativos particulares.

Hasta el segundo presupuesto con la escala de sueldos que figura en estas Bases, el tipo de clasificación para el haber pasivo será el sueldo actual de maestros y auxiliares.

Base 31.ª De la Junta Central de Derechos pasivos formará parte una maestra de escuela pública en concepto de vocal.

Base 32.ª Siempre que un maestro deje la carrera oficial para dedicarse á otra ocupación ajena á la misma, tendrá derecho, si sus años de servicios así lo permiten, á que la Caja de Derechos pasivos otorgue á su viuda é hijos la pensión que les corresponda.

Base 33.ª Los empleados de la Secretaría y de la Contaduría de la Junta Central de Derechos pasivos deberán haber servido en propiedad escuela pública durante cinco años por lo menos, y seguirán siendo considerados como maestros para los efectos de la ley de 16 de julio de 1887, descontando y obteniendo la clasificación con arreglo al mayor sueldo disfrutado en escuela pública durente dos años.

Base 34.ª Los maestros, descendiendo de categoría en el escalafón, podrán desempeñar sus plazas en las localidades que prefieran.

Base 35.ª Se autorizarán las permutas entre maestros que tengan la misma categoría en el escalafón, sin restricciou de ninguna clase.

Provisión de escuelas

Base 36.ª Con los actuales maestros y auxiliares propietarios, considerados éstos como tales maestros, se formarán dos escalafones generales, uno de maestros y otro de maestras, divididos en siete secciones ó categorías, con numeración independiente, figurando en cada categoría ó escalafón parcial los maestros ó maestras de la respectiva categoría, comenzando por los de mayor sueldo legal, y dentro de éste, por los más antiguos en la enseñanza.

El título de maestro normal se computará en un año más de servicios que el superior y en dos más que el elemental, y el de maestro superior en un año más que el elemental,

Se procurará, en toda ocasión, que los maestros cónyuges sirvan escuelas de la misma localidad.

Para proveer las vacantes de séptima categoría que resulten á la implantación de esta reforma y las que ocurran en lo sucesivo, en cada provincia se formará un Cuerpo de aspirantes á estas plazas, mediante oposiciones celebradas todos los años en las capitales. (Se acuerda la oposición hasta encontrar otro medio exento de toda influencia contraria al verdadero mérito, saber y vocación.)

(*Se continuará*)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Tribunales de oposiciones

Escuelas de primera enseñanza

Convocatoria.—Las señoras opositoras á las escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas anuales y emolumentos, pertenecientes á este distrito universitario, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de diciembre último, se servirán concurrir á los quiuce días de la inserción de este anuncio, ó á los diez y seis si el último fuere festivo, al aula número uno de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Las maestras que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de dar comienzo á las oposiciones; advirtiendo que si alguna dejare de hacerlo será excluida, sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el cuestionorio general de estas oposiciones estará á disposición de las aspirantes en la secretaría de la mencionada escuela ocho días antes de dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 4 de febrero de 1910.—El presidente del Tribunal, *Miguel Adellac*.

(*Gaceta* de 9 del corriente).

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.° y 3.° del Real decreto de 7 de enero próximo pasado, se anuncian las oposiciones que han de celebrarse en esta capital entre los maestros y maestras aspirantes que reunan las condiciones legales para escuelas públicas de primera enseñanza de dotación inferior á 2.000 pesetas.

Con arreglo á la expresada disposición oficial, el número máximo de opositores que pueden ser aprobados, con derecho á plaza en esta convocatoria, será de 24 maestros y 17 maestras.

Se incluye en este anuncio, á petición del patrono, la escuela elemental de niños denominada de Santa Doradía, en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, dotada con 1.650 pesetas y demás emolumentos legales.

Para poder actuar en estos ejercicios es preciso, según determina el artículo 5.° del reglamento de 11 de agosto de 1901 y el 6.° del decreto citado de 7 de enero, acreditar ser español, tener ventiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que inhabilite para el desempeño de estos cargos; justificando tales condiciones con la documentación correspondiente.

Los aspirantes que se hallen ejerciendo la enseñanza sólo precisan acompañar con la instancia su hoja de servicios, debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial donde el interesado ejerza, y en cuya hoja hará constar la edad, la fecha de la expedición del título profesional y demás circunstancias, conforme á la Real orden de 11 de diciembre de 1879.

Los maestros y maestras aspirantes á estas oposiciones dirigirán las instancias al presidente de esta Junta, presentando el expediente en la Secretaría de la misma, con inclusión de la cédula personal ó reseñando ésta en la forma que indica la regla 7.ª del art. 8.° de la instrucción de 27 de mayo de 1884; advirtiéndose que el plazo de presentación de solicitudes terminará á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid.»

Oviedo, 9 de febrero de 1910.—El gobernador, presidente, Enrique Altamirano.—El secretario, Francisco F. Jardón.

(«Gaceta de Madrid» del 14 de febrero de 1910.)

¡Que se arregle!

Es costumbre imperecedera de las Juntas locales de los Ayuntamientos chicos, y por añadidura pobres, el juzgar, en sus visitas, como buenos maestros á los que gustan de tener en su armario un millar de libros con relucientes y encartonadas pastas, y hojas limpias, estiradas y, en conclusión, nuevos totalmente.

Llénanos de pena cuando vemos informes de las Juntas locales, en los cuales se hace constar los méritos del maestro basados en la abundancia de libros nuevos que posée su escuela; en que los niños de todas las edades *saben* de MEMORIA el Catecismo; en que los alumnos de ocho á doce años de edad *saben* leer por «El amigo de los niños» y «El manuscrito»; porque escriben en papel de cuarta y poseen los conocimientos siguientes: escribir, leer y contar las cuatro reglas. Los niños de seis á ocho años SABEN el libro segundo y ya hacen «palotes» y «números»; el estado de conocimiento de los alumnos de la escuela de....., regida por D....., es satisfactorio, mereciendo por tal motivo, dicho maestro, un *voto de gracias* que, con gran entusiasmo y rectitud, esta Junta le concede, convencida de su buen comportamiento y su reconocido aprovechamiento para bien de la *enseñanza.*»

¿Y dónde están, queridísimas juntas, los conocimientos imprescindibles, para los niños de esas escuelas y edades, de escritura, ortografía, gramática, aritmética, geometría, geografía, historia, física, agricultura, industria y comercio? ¿Dónde están esos conocimienros que las leyes vigentes obligan que tengan los niños de seis á doce años de edad? ¡Ah! ¿Es que no les hacen falta para vivir? ¿Es que para ser labrador toda la vida no les es preciso tanto conocimiento? ¿Es que vosotros habeis vivido sin *saber* leer y habeis comido y comeis? ¿Es que para labrar la tierra y recoger el fruto de lo que sembrais no hace falta la física, geometría, gramática, etc., etc...? ¡Pobrecillos! *¡No hace falta tanto!*, suelen hablarnos los *sabios* que forman las ya repetidas juntas.

Pero ¿por qué todo esto sucede? Tener paciencia, lectores carísimos, y seguir leyendo.

—¿Qué patrulla es esa que habla fuerte y circula por las calles del pueblo á altas horas de la noche?

—Son los de la Junta que, satisfechos y bien bebidos, discuten de política, de administración, de regadíos, de consumos, de todo...

—Pues qué, ¿acaso han verificado sesión extraordinaria?

—No; es que hoy hubo exámenes. Y como el maestro obtuvo un «voto de gracias», les ha convidado á cenar, y ya sabes que en esas cenas abunda el vino, y como el vino da talento, de ahí la discusión de todo... administración...

—Calla; calla, por Dios; ¡de administración! ¿Qué estudios y reformas va hacer el *tío Conches*, que hoy es alcalde, si apenas acierta á *sacar* una cuenta de sumar?

—Eso no importa; el secretario, el secretario es quien lo hace...

—Otro... ¿No te fijaste el otro día que escribió voto con b?

—¿No me he de fijar? Eso no es nada... Escribir, contar, leer... Eso no lo exijas. ¿Para qué?

—Hombre, para la buena administración, exactitud en la contabilidad, proporcionalidad en los repartos...

—¡Calla, calla! Hablar al secretario de ortografía, reglas aritméticas y razones y proporciones y... enfurecerse, todo es uno...

—¡Así va ello!...

—Siempre que se le dice algo, contesta: «Igual que han merecido otros años la aprobación mis trabajos la merecerán este año, y si no estais conformes, que venga quien lo haga...

—Es verdad. Él mal lo hace; pero lo que es, los *demás* del Ayuntamiento.... ¡si faltase el secretario, qué harían?

—Toma, lo que hacen: BARRABASADAS.

Gerardo Fernández Moreno

NOTICIAS

Se han recibido en esta Escuela Normal, para su entrega á los interesados, dos títulos de maestros elemental á favor de don Cándido Martínez Blanco y don Bernardo Fuentes García.

———

Por la Secretaría de la Junta provincial se están ultimando los escalafones, y acaso en la semana próxima se publiquen en el *Boletín Oficial.*

También empezará á publicar muy pronto este periódico oficial el arreglo escolar de la provincia.

———

Ha sido trasladado á Valladolid el gobernador de esta provincia, don Luis Fuentes.

Celosísimo en el desempeño de su cargo, respetuoso con la ley, atento y afable con todos, deja aquí gratos recuerdos por su acertadísima gestión, aplaudida hasta por sus adversarios políticos.

———

Las Juntas provinciales de Instrucción pública han empezado á publicar los anuncios de las oposiciones á escuelas que habrán de verificarse en las capitales de provincia de acuerdo con el Real decreto de 7 de enero último; pero algunas Juntas anuncian escuelas de todos los sueldos y categorías inferiores á 2.000 pesetas, y otras lo hacen sólo de las de 825.

¿Cuáles están en lo cierto? Nosotros creemos que las últimas, pues según el art. 1.º de dicho Real decreto sólo deben ser provistas por oposición en las capitales de provincia las de 825 y las de nueva creación de menos de 2.000.

Los anuncios que no se ajusten á á lo que previene el artículo citado, deben ser, pues, rectificados.

———

En las oposiciones que se acaban de verificar en Oviedo para la escuela de Busto, en Luarca, ha obtenido el número 1.º nuestro distinguido amigo don Francisco Santamarina Durante.

Que sea enhorabuena.

———

Por no haber tomado posesión el interesado, se ha devuelto al Rectorado el nombramiento de maestro propietario de la escuela de Trobajo del Cerecedo, hecho á favor de don Francisco Molina Clement.

———

Se devolvieron al mismo Centro los terceros nombramientos del concurso de marzo último, expedidos á favor de doña María del Rosario Sánchez López, para la escuela de Cuevas de Valderrey; don Francisco Alcalá Pedro, para la de Vallecillo, y don Francisco Guerra Díaz, para la de Taranilla.

———

Ha sido nombrado, en virtud de concurso único, para las auxiliarías de Grazalema (Cádiz) y Valverde del Camino (Huelva), don Celestino M. Ballesteros, que desempeña en esta provincia la de Posadilla de la Vega.

También han sido nombrados maestros de La Orbada, Porqueriza, Iñigo Blasco, Valdelujaderos y Diosleguarde (Salamanca), D. José Aboy Hernández, don Daniel Rodríguez Sánchez, don Policiano Sandoval de Sande, doña Fernanda Alonso Alvarez y doña Asunción Romo Pata.

———

Se ha enviado á informe de la Junta local una denuncia contra el maestro interino de Villacelama.

———

Al señor gobernador se le devolvió informada la reclamación de retribuciones que formulan los maestros de Santovenia de la Valdoncina.

———

El Ayuntamiento de Villaturiel acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos, los alquileres que reclama el maestro de Alija y Marialba.

———

Se remitió para informe:

Al alcalde de Santovenia de la Valdoncina, oficio del maestro de dicho pueblo quejándose de que no se le proporciona casa-habitación ni se le satisfacen alquileres.

Al de La Pola de Gordón, comunicación de la maestra de Villasimpliz manifestando que no tiene casa y que el local-escuela no reune condiciones.

Al de Renedo de Valdetuejar, oficio del maestro de San Martin dando cuenta de que el local-escuela carece de condiciones.

———

El *Boletín Oficial* de anteayer anuncia para su provisión interina las escuelas incompletas mixtas de Valdecastillo, Quintana de Combarros, Azadinos, Villamayor del Condado, Valdescapa, Turienzo de los Caballeros, Taranilla, Villarroquel, Viñales, Candanedo de Fenar, Villoria de la Jurisdicción, Veneros, Genicera y Herreros de Rueda, dotadas con 500 pesetas; las elementales de niñas de Fresno de la Vega y de Valdevimbre y las de niños de Estébanez y Borrenes con 312,50 pesetas.

El plazo para solicitar termina el martes próximo.

———

Para su inserción en la «Gaceta» se ha remitido á Madrid el anuncio para proveer por oposición seis escuelas de niños y siete de niñas de esta provincia dotadas con 825 pesetas.

Según nuestras noticias, habrá de adicionarse á las de niños la de Caboalles por haberlo pedido así la Junta de Patronato.

———

El corresponsal de «Le Temps» en Madrid atribuye al señor Canalejas las siguientes declaraciones en lo que á la enseñanza se refiere:

«El segundo problema capital es el de la enseñanza, de la que España tiene tanta necesidad; porque sólo la instrucción forma los verdaderos ciudadanos.

Haré todo lo posible para remediar la falta de escuelas, y sobre todo de maestros.

Es muy fácil organizar prontamente la enseñanza técnica y profesional necesaria para que brillen las cualidades naturales de los obreros españoles, cosa que contribuiría grandemeete al progreso económico.»

———

Parece qne el actual Gobierno se propone que los presupuestos del Estado para 1911 sean una obra encaminada á la reorganización de los servicios públicos.

Conocido suficientemente el programa del señor Canalejas, huelga decir que la proyectada reorganización ha de estar en un todo conforme con el criterio presidencial en cuantos asuntos se relacionan con el Ejército, la Marina, el desarrollo de las obras públicas, la reconstitución de la enseñanza y todos los factores, en fin, que integran la administración y la vida nacionales.

Los ministros se proponen consagrar suma atención y recursos especiales al fomento de la enseñanza y de las obras públicas y á la extensión y mejoramiento de las comunicaciones.»

———

El ministro de Instrucción pública, conversando con los periodistas, manifestó que desde hace siete años no se ha ocupado de asuntos de instrucción pública, por lo que necesita estudiar y enterarse de las diversas cuestiones de su departamento, para continuar la obra que emprendió en su anterior etapa de ministro de este ramo.

———

Han fallecido:

Doña Joaquina Luengo, madre política de don Nicolás Martínez, maestro de Genestacio de la Vega.

La preciosa niña Hermenilda, hija del maestro de Carrizal don Benito Martínez.

Reciban tan estimados compañeros nuestro sentido pésame.

Correspondencia administrativa

D. M. V.—Villafranca. Su instancia no puede tramitarse si no envía copia del título administrativo con el V.º B.º dei alcalde.

D. S. C.—Recibí título.

D. J. Ll.—Campo del Agua. Id. id.

D.ª H. S.—La Válgoma. Si existe esa cláusula en el convenio y usted la aceptó, tiene que conformarse. Si así no fuera, debe reclamar ante la Junta provincial.

D. F. E.—Recibí y entregué justificantes.

D. V. T.—Alcocer. Se arregló. Conservo documentos.

D. J. A.—La Vecilla. Esos son los datos que se nos facilitaron. Se certificó su hoja de servicios.

D. M. D.—Langre. Recibí documentos.

M. P. M.—Ventosilla. Se hará su encargo.

En la imprenta donde se edita este periódico, se necesita un cajista y un aprendiz que sepa ya componer.

Cubiertas para máquinas de coser, económicas, en la

Encuadernación de Presa

donde se hacen cuantos trabajos se relacionen con el arte.

Portales de la Catedral, 6.--LEÓN

ELEMENTOS DE

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ

y

RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la librería de D. Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Papel con el timbre del Corazón de Jesús, de la Inmaculada, y de San José, se vende en la imprenta de este periódico.
También se vende una partida de madera y otra de papel viejo.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos*.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la *nariz*, *garganta* y *oidos*.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

MANUAL LEGISLATIVO PARA 1910

por

Juan C. Arroyo

El más completo, el de más lectura, el más barato y el más útil para maestros, profesores de Escuela Normal, inspectores y empleados en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Próxima venta

PRECIO: 1,50 PESETAS EJEMPLAR

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio soeial: Gravina, 90, Sevilla

Aurorizada por Real orden de 1.º de septiembre (*Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO.... 1.000.000 PTAS. DESEMBOLSADO 225.000 »

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6,

Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

NOTA, Esta Sociedad ha ingresado en arcas del Tesoro la suma de 34.500 pesetas por la redención del servicio militar activo de los mozos de esta provincia y actual reemplazo que por su número les correspondía ingresar en filas, á saber: Wenceslao Alvarez y Blas Yañez, de Congosto; Gonzalo Fernández, de Molinaseca; Nicolás Suárez, de Villafranca; Elías Campello y Luis Alonso, de Berlanga; David Castañeiras, de Corullón; José Ramón, de Vega de Espinareda; Luis Larran, de Llamas; Victor Domínguez, de San Justo; Juan Gómez, de Castrocalbón; Elías Cidón, de San Esteban de Nogales; Vicente Miguélez, de Santa María de la Isla; Juan Diez, y Gabriel Suárez, de Rioseco; Avelino Boñar, de Villaquilambre; Marcos Diez, de San Andrés; Ignacio Morán, de Cármenes; Antonio Geijo, y Leonardo Fernández, de Los Barrios de Luna; José Alvarez, de Lancara; José Alvarez, de Palacios del Sil, y Francisco Alvarez, de Riello. (Quedando cumplidos todos sus requisitos.)

(Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría de Seguros.)

El Dr. Coderque ha regresado de su viaje, estableciendo nuevamente en su policlínica las siguientes consultas:

Gratuíta de Cirugía general y enfermedades de los ojos, los martes, de dos á cuatro.

Consulta gratuíta especial de enfermedades del pulmón y corazón, los domingos, de diez á doce.

Consulta particular, diaria, de diez á una.

Gumersindo de Azcárate, 4, pral.--LEÓN

IMPRENTA MODERNA || BIENVENIDO FIDALGO || REINA VICTORIA, 7.-LEÓN

MANUSCRITO ESCOLAR

POR

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de Instrucción Pública

Lecturas graduadas para las escuelas primarias

Indice de materias:

Prólogo.
Deberes de los niños para con sus padres.
Dios y el hombre.
Las estaciones.—El invierno.—La primavera.—El verano.—El otoño.
Sucesión de las estaciones
Higiene.—Aseo.
Cuidado que exige el aseo.
Higiene de la cabeza.
Higiene de los órganos de la vista, del oido y del olfato.
Higiene de la boca.
Higiene de otras partes del cuerpo humano.
Los baños.
El ciego y su tesoro.
La honradez.
Disculpa graciosa.
Un gran corazón.
Los malos libros.
Razas humanas.
Historia de la habitación.
Aforismos morales.

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0,50 en cartoné.

Nociones de Aritmética

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estatadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

RELOJERIA
MODERNA
de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuptamientos y y Maestros de 1.ª enseñanza.

Alfonso XIII, núm. 15

LEON

GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

D. Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª Enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

IMPRENTA MODERNA
BIENVENIDO FIDALGO

REINA VICTORIA, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que estos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico, como á su exacto cumplimiento en sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc etc.

SI SE DESEA, SE ENVÍA PRUEBA DE TODO TRABAJO ANTES DE PROCEDER A SU TIRADA

TRABAJOS A UNO DOS Ó MAS COLORES

Horario de trenes

ESTACION DE LEÓN

ENTRADAS

DE MADRID
Rapido: 1'57 mañana, lunes miércoles, y viernes.
Correo: 5'39 mañana.
Mixto: 1'30 mañana.
Mixto: 1'28 tarde.

DE PALENCIA
Mixto: 8'22 noche.

DE SAHAGÚN
Mixto: 6'32 mañana.

DE GALICIA
Rápido: 11'51 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8'32 noche.
Mixto: 12'28 tarde.
Mixto: 3'6 tarde.

PONFERRADA
Mixto. 6'2 mañana.

DE GIJÓN
Rápido: 11'45 noche; martes, jueves y sábados.
Correo: 8'27 noche,
Mixto: 3'27 tarde.

DE BUSDONGO
Mixto: 11'22 mañana.

SALIDAS

PARA MADRID
Rápido: 12'07 madrugada; miércoles viernes y domingos.
Correo: 8'57 noche.
Mixto: 12'56 tarde.
Mixto: 4 tarde.

PARA VENTA BAÑOS
Mixto 6'35 mañana.

PARA SAHAGÚN
Mixto: 5'40 tarde.

PARA GALICIA
Rápido: 2'12 mañana; lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6'03 mañana
Mixto 2'25 mañana.
Mixto: 4'15 tarde.

PARA ASTURIAS
Rápido: 2'26 mañana lunes, miércoles y viernes.
Correo: 6'08 mañana.
Mixto: 1'58 tarde.

PARA BUSDONGO
Mixto: 4'08 tarde.